

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Circular No. 04-03

Que establece algunas disposiciones mínimas que deben ser incorporadas en los Reglamentos Internos de los puestos de bolsa, sobre normas de conducta, marco legal de los servicios de intermediación y asesoría, y causas de la cancelación y suspensión para operar, tendentes a promover el desarrollo justo y equitativo de los puestos de bolsa y consecuentemente del mercado de valores, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del año 2000, su Reglamento de aplicación, y las demás disposiciones que dicten el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores.

I. Base legal

La Superintendencia de Valores, en el ejercicio de la facultad de regulación del mercado de valores establecida en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 y los artículos 39 y 40 del Reglamento 201-02 de aplicación de la misma, del 19 de marzo del 2002, dicta la Circular No. 04-03, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que deberán ser incorporadas en los Reglamentos Internos de las compañías por acciones (en formación o no) que se constituyan como puestos de bolsa, al amparo de la mencionada legislación, sobre normas de conducta, marco general y alcance de algunas de las actividades que estos realizan y las causas de la cancelación y suspensión de la autorización para operar. Dichos reglamentos Internos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Valores como parte de la documentación legal que acompaña la solicitud para operar e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

II. Motivación

El presente Reglamento Interno está fundamentado en las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento de aplicación, específicamente el capítulo III del título III de la Ley de Mercado de Valores y el capítulo III del título IV del mencionado Reglamento, respectivamente, así como en las disposiciones establecidas en la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores del 17 de diciembre del año 2002, y en los principios que los mismos consagran, tales como la transparencia y el buen funcionamiento del mercado, la protección a los inversionistas y el respeto a las normas de conducta. Está fundamentado además, en los principios que rigen las relaciones de los participantes del mercado con sus clientes, en especial la de los puestos de bolsa y sus clientes.

Teniendo en cuenta lo antes expresado, es del interés de esta Superintendencia de Valores que los puestos de bolsa posean un marco conductual claro y preciso que delimite el alcance de sus actuaciones, el desempeño de sus funcionarios y empleados, la llevanza de sus operaciones y modos de hacer el negocio de intermediación bursátil, así como si la misma se ajusta a los criterios de transparencia y conducta que postulan los principios generales del mercado de valores.

III. Reglamento Interno sobre normas de conducta de los Puestos de Bolsa

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Alcance del Reglamento: El objeto del presente Reglamento es el de establecer las normas de conducta y actuación a las que deben sujetarse los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y empleados de los puestos de bolsa que realizan actividades de intermediación y asesoría, al amparo de la legislación del mercado de valores.

Art. 2. Puesta en Vigencia: La puesta en vigencia de este Reglamento requerirá la aprobación previa de la Superintendencia de Valores, luego de lo cual será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y empleados de los puestos de bolsa.

CAPITULO II NORMAS DE CONDUCTA

Art.- 1.- Normas de Conducta: Durante el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración de los puestos de bolsa, sus funcionarios, corredores de valores y empleados, así como las personas que directa o indirectamente estén relacionadas con ellos, deben cumplir con las normas de conducta expresadas a continuación, e implementar las procedimientos y mecanismos necesarios para su debida observancia:

- a) **Competencia:** Deben contar con los recursos necesarios, así como con los procedimientos administrativos y contables adecuados para el efectivo control de sus actividades y riesgos, debiendo verificar de que los sistemas de acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes para tal fin. No podrán aceptar realizar operaciones para las que no dispongan de los recursos y medios adecuados.

Adicionalmente, deben asegurarse de establecer las barreras necesarias para realizar cada función de manera autónoma y establecer las medidas

pertinentes para que en la toma de decisiones no surjan conflictos de interés, tanto dentro de la compañía, como entre las distintas compañías que pertenezcan a un mismo grupo.

- b) Conflicto de Interés: Deben evitar los conflictos de interés entre clientes, y cuando no puedan evitarse, deben disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios a favor de ninguno de ellos. En ese sentido, no deben revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros clientes, como tampoco deben estimular la realización de una operación por un cliente con el objeto de beneficiar a otro.
- c) Cuidado y Diligencia: Deben actuar con responsabilidad, cuidado y diligencia, respetando fielmente las instrucciones de sus clientes, o en su defecto, en los mejores términos.
- d) Honestidad e Imparcialidad: Deben actuar de manera honesta e imparcial, sin anteponer sus intereses propios a los de sus clientes, actuando siempre en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado.
- e) Información de sus clientes: Deben poseer de su clientela toda la información necesaria que los identifique, así como sobre su situación financiera, experiencia en inversión y objetivos de inversión. Dicha información tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos para los que se solicita.
- f) Información para sus clientes: Deben suministrar a sus clientes toda la información de que dispongan, que pueda ser relevante para la adopción de decisiones de inversión por parte de ellos. Dicha información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo; además debe hacer mención de los riesgos que cada operación conlleva.
- g) Las informaciones o datos confidenciales que el puesto de bolsa u otras autoridades competentes hayan recibido en el ejercicio de sus funciones estarán sujetas a secreto profesional y no podrán ser divulgadas a ninguna persona o autoridad. La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquella se refiera.
- h) Información para el organismo regulador: Deben suministrar al organismo regulador y a la bolsa de valores a la que pertenecen, toda la información que estas les requieran, en la forma y en la periodicidad prevista, de acuerdo a la normativa vigente.
- i) Cumplimiento de la legislación y de las normas internas: Deben dar cumplimiento a las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, a fin de promover los mejores intereses de sus clientes y la integridad del mercado. Del mismo modo, deben establecer los mecanismos apropiados, a fin de que los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y empleados cumplan con las normas de conducta previstas en el presente

Reglamento, así como para evitar que dichas personas realicen actividades paralelas o fraudulentas con los clientes.

Art. 2.- Obligaciones de los Puestos de Bolsa: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, los puestos deben:

- a. Publicar en un periódico de amplia circulación nacional, en forma destacada, un aviso sobre la aprobación a operar por la Superintendencia de Valores e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos;
- b. Prestar únicamente los servicios que expresamente hayan declarado a la Superintendencia de Valores, en su solicitud de autorización a operar e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos;
- c. Asegurar el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en sus Reglamentos Internos, así como mantener y hacer cumplir los procedimientos escritos que deben elaborar sobre las operaciones que realicen;
- d. Supervisar las labores de sus funcionarios, corredores y empleados y velar porque las mismas se enmarquen dentro de las disposiciones legales que les son aplicables;
- e. Actuar con la diligencia necesaria para obtener la información esencial de su clientela, antes de dar su aprobación a cualquier servicio que se le requiera;
- f. Informar a sus clientes por escrito y verbalmente, en el caso de que negocie valores de su propia cartera;
- g. Informar a sus clientes, con la debida diligencia, de todos los asuntos concernientes a sus operaciones, debiendo entregar a los mismos copias de las transacciones que hayan realizado, certificación de los registros de las operaciones, documentación que exprese con claridad los tipos de comisiones, gastos y otros cargos aplicados, su concepto, base de cálculo y período cubierto, y en general, cuantas informaciones sean necesarias para que ellos puedan hacer las comprobaciones de lugar. Adicionalmente, los puestos deben entregar a sus clientes cualquier información adicional que estos soliciten sobre las operaciones que hayan realizado;
- h. Formalizar mediante contratos por escrito, sus relaciones entre puestos y con otras entidades que realicen actividades propias del mercado de valores, los cuales deben contener las características esenciales de los mismos, de conformidad con la legislación que les es aplicable. Previo a la utilización de dichos contratos, los mismos deben haber sido aprobados por la Superintendencia de Valores;

- i. Remitir un estado de cuenta a sus clientes sobre sus operaciones, con la periodicidad que la Superintendencia de Valores determine mediante disposiciones de carácter general; y
- j. Poner a disposición del público, en su domicilio social y sucursales, los folletos contentivos de las tarifas de sus servicios y operaciones, los cuales, previamente deben haber sido remitidos a la Superintendencia de Valores, que podrá efectuar las objeciones o recomendaciones que estime necesarias, a fin de que posean la claridad que ameritan.

Art.3.- Prohibiciones a los Puestos de Bolsa

En adición a lo establecido en la legislación vigente, los puestos de bolsa no podrán cargar comisiones o gastos por operaciones, superiores a los contenidos en los folletos de tarifas remitidos a la Superintendencia de Valores, o por conceptos no mencionados en ellos.

Art.4.- Modificaciones Estatutarias

Las modificaciones que realice el puesto de bolsa a sus estatutos sociales deberán contar con la autorización previa de la Superintendencia de Valores, la cual será otorgada en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La solicitud de modificación estatutaria deberá estar acompañada de la copia del acta de la Junta General de Accionistas que haya acordado dicha modificación, y la copia del proyecto de modificación de los estatutos correspondientes.

Los puestos de bolsa deben hacer del conocimiento público las modificaciones estatutarias aprobadas previamente por la Superintendencia de Valores referentes a fusión, división, escisión, así como cualesquiera otras modificaciones societarias, a través de un aviso, en forma destacada, en un periódico de amplia circulación nacional.

Art. 5.- De las Formalidades sobre las Relaciones de Negocios

Las relaciones entre el puesto de bolsa con terceros referentes a las operaciones que realice, con la bolsa a la que pertenece y con otras entidades que realicen actividades propias del mercado, deben formalizarse mediante contratos por escrito, suscritos por las partes en tantos originales como partes intervengan.

Dichos contratos deben contener las características esenciales de los mismos, de conformidad con la legislación del mercado de valores y además expresar claramente los compromisos que contraigan las partes, y los derechos de las mismas ante las eventualidades propias de cada operación.

Art.6.-Contrato de Operaciones

Adicionalmente, los contratos que se utilicen deben responder a modelos previamente aprobados por la Superintendencia de Valores, quien podrá determinar la forma y el contenido de los mismos.

El puesto de bolsa debe entregar al cliente un original del contrato suscrito, el cual debe contener la tarifa correspondiente a la operación contratada.

Los puestos de bolsa están obligados a proporcionar a los clientes todas las informaciones concernientes a las operaciones contratadas por ellos.

Art.7.- Corredores de Valores

La persona física que representa al puesto de bolsa es el corredor, quien debe poseer una credencial que le permita actuar como tal, otorgada por la Bolsa a la que pertenezca el puesto de bolsa para el que el corredor actúa, la cual, mediante un examen, evaluará sus conocimientos sobre normas y operatividad de mercado, así como sobre su competencia para el tipo de labores que pretende desarrollar.

El corredor debe actuar únicamente en nombre del puesto de bolsa para el cual trabaja. No podrá trabajar para más de un puesto de bolsa, ni de manera independiente.

La credencial otorgada por la Bolsa estará sujeta a que el corredor cumpla, entre otros, con los requisitos siguientes:

- a) Se encuentre en pleno ejercicio de los derechos civiles;
- b) Goce de solvencia moral;
- c) No esté afectado por las inhabilidades establecidas en el artículo 113 del Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores;
- d) No sea corredor de otro puesto de bolsa;
- e) No sea miembro del Consejo de Administración, asesor, funcionario o empleado de una Bolsa que participe en el mercado de valores;
- f) No sea funcionario, empleado o asesor de la Superintendencia de Valores ni de ninguna institución pública;
- g) No haya sido inhabilitado por la Superintendencia de Valores o alguna Bolsa que participe en el mercado de valores;
- h) No se encuentre procesado o haya sido condenado por la comisión de un delito;
- i) No haya caído en estado de quiebra, insolvencia o cesación de pago, aún cuando posteriormente haya sido rehabilitado.

El término de la relación contractual entre el corredor y el puesto de bolsa, debe ser informado a la bolsa respectiva y a la Superintendencia de Valores, dentro de los dos (2) días hábiles de producido el hecho, indicando las causas que lo motivaron.

La Superintendencia de Valores podrá suspender o inhabilitar a un corredor de bolsa, por causa debidamente justificada.

Art. 8.-Asesoría

Cuando los puestos de bolsa realicen el servicio de asesoría, a fin de ayudar a sus clientes en la toma de sus decisiones de inversión, deben comportarse de manera leal, profesional e imparcial y poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones, económicas o de cualquier otro tipo, que existan o que vayan a establecerse entre la compañía emisora y el puesto respectivo.

Art. 9.- Órdenes

Las órdenes son instrucciones impartidas al puesto de bolsa, por medio de las cuales el cliente manifiesta su intención de comprar o vender valores bajo determinadas condiciones de cantidad, emisión precio y plazo. Las órdenes deben ser comunicadas por escrito, de forma clara y precisa en su alcance y sentido, de forma que tanto el ordenante como el receptor puedan conocer con exactitud sus efectos.

El puesto de bolsa no tiene la obligación de ejecutar una orden si el cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos o valores necesarios para honrar la operación. Si, por razones ajenas al puesto la orden no es ejecutada luego de haber transcurrido el plazo señalado por el cliente, el puesto deberá recabar nuevas instrucciones de parte del cliente.

Art. 10.- Del Registro del Cliente

Para seguridad de los inversionistas como para efectos de control, el puesto de bolsa debe llevar un registro ordenado de la información que se refiere a cada uno de sus clientes y de las operaciones que realizan. En ese sentido, antes de realizar cualquier servicio, el puesto debe registrar al cliente mediante la información suficiente que lo identifique debidamente, así como al tipo de servicio que solicita. Adicionalmente, sin perjuicio de otras informaciones que deben ser requeridas, el puesto de bolsa debe registrar las informaciones relacionadas con los objetivos de inversión del cliente, el nivel de conocimientos que posee sobre el mercado de valores, situación patrimonial y firma del mismo si es persona física o de la persona autorizada a emitir órdenes en su representación, si es persona moral.

Las informaciones que contenga el registro del cliente deben permanecer actualizadas. Las informaciones obtenidas por el puesto tendrán carácter confidencial y no podrán ser utilizadas en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se han solicitado.

El puesto de bolsa debe establecer un sistema de control interno que impida la difusión de la información obtenida de sus clientes.

El puesto de bolsa asignará un número de registro a cada cliente, diferenciando si se trata de una persona física o moral, nacional o extranjera.

Los puestos de bolsa serán responsables ante la Superintendencia de Valores y la Bolsa a la cual pertenezcan y cualquier tercero, de la exactitud y veracidad de los asientos de registro contable que lleven.

Art. 11.- Ficha de Registro de Órdenes

Las órdenes deben registrarse en una ficha de registro inmediatamente después de haber sido recibidas por el puesto de bolsa, la cual debe contener como mínimo informaciones relacionadas con el tipo de orden otorgada, modalidad de la operación, fecha y hora de ingreso de la orden, cantidad de valores o monto de dinero entregado, precio al cual la transacción debe ser realizada y vigencia de la orden.

Art. 12.- Registro de Reclamaciones

Los puestos de bolsa deben poseer un registro que les permita comprobar, medir, inspeccionar y controlar las carencias o imperfecciones de su sistema de control interno y de la capacidad e idoneidad de sus funcionarios y empleados respecto a las funciones que desempeñan; además, permite a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa a la que pertenezcan, tener conocimiento del accionar del puesto de bolsa. En ese sentido, el puesto de bolsa deberá mantener un registro de todas las reclamaciones o quejas presentadas por sus clientes, en el que conste el detalle de la reclamación.

Art. 13.- Otros Registros

En adición a los registros antes señalados, los puestos de bolsa deben llevar los registros que les requiera la Superintendencia de Valores y la Bolsa a la que pertenezcan.

Art. 14.- Archivo de Documentación

Los registros anteriormente descritos, libros contables y la documentación legal del cliente como del puesto de bolsa deben ser mantenidos en archivos adecuados y se conservarán por el período de tiempo que establezca la legislación del mercado de valores.

Tanto los registros como los libros pueden ser llevados por medios magnéticos, informáticos, o de otra manera, sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Tomar adecuadas precauciones para evitar la adulteración de la información;
- b) Que sea posible proveer esta información a la Superintendencia de Valores en tiempo y forma razonables cuando sea requerido;
- c) Contar con adecuados procedimientos de archivos de seguridad y copias, donde consten las fechas correspondientes.

La información legal que conste por escrito está sujeta a las mismas condiciones establecidas para los registros y libros indicados anteriormente.

Art. 15.- Estados de Cuenta

El puesto de bolsa debe remitir, con la periodicidad que establezca la legislación del mercado de valores, un estado de cuenta a sus clientes sobre sus operaciones, el cual debe ser preparado conforme al tipo de cuenta de que se trate y contener la información que para los fines establezca la legislación del mercado de valores.

Las informaciones que otorguen los funcionarios, corredores y empleados a sus clientes deben fundamentarse en criterios objetivos, y constituir la opinión del puesto de bolsa sobre el asunto de que se trate.

Art. 16.- Causas de Cancelación de la Autorización para Operar

La autorización concedida al puesto de bolsa podrá ser cancelada por la Superintendencia de Valores por alguna de las causas siguientes:

- a) Si, una vez obtenida la autorización para operar, incumple de manera reiterada cualquiera de los requisitos que le fueron exigidos para la obtención de dicha autorización;
- b) Si incurre en violaciones reiteradas a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de aplicación o las normas que dicte la Superintendencia de Valores;
- c) Si no lleva los registros de las operaciones y órdenes en la forma en que reglamentariamente se determine;
- d) Si no cumple las obligaciones que surjan de las operaciones contratadas en relación con los valores y fondos que les confían sus clientes;
- e) Si existen razones fundadas de que algún accionista ejerza una influencia tal sobre la compañía que pueda resultar en detrimento de la sana y prudente gestión de la misma;
- f) Si en sus actuaciones se presentan irregularidades que puedan comprometer la seguridad del mercado;
- g) Si proporciona a la Superintendencia de Valores, la Bolsa a la que pertenece o a su clientela informaciones falsas o engañosas;
- h) Si entra en período de disolución, quiebra o cesación de pago; y
- i) Por cualquiera otra causa atendible a juicio de la Superintendencia de Valores.

Cuando por cualquiera de las causas antes señaladas, se revoque la autorización para operar a un puesto de bolsa, la Superintendencia de Valores publicará dicho hecho en un periódico de amplia circulación nacional, en un plazo no mayor de un (1) día después de ocurrido el mismo.

Art. 17.- Otra Causa de Cancelación de la Autorización para Operar

Tratándose de una solicitud del propio puesto de dejar de operar como tal, la Superintendencia de Valores podrá cancelar la correspondiente autorización para operar e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

La decisión manifestada por el puesto de bolsa de no continuar operando debe constar en acta de la asamblea de accionistas, regularmente convocada al efecto. La convocatoria para la celebración de la mencionada asamblea debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Valores y de la Bolsa a la que pertenece. El acta que resuelva sobre la disolución de la sociedad debe ser remitida a dichas entidades, una vez cumplidas las formalidades de registro dispuestas por la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil del 18 de enero del 2002 y publicada en un periódico de amplia circulación nacional.

En adición a dicha acta, el puesto de bolsa debe remitir a la SIV la correspondiente solicitud de cancelación para operar, acompañada de un informe que contenga en detalle el monto, forma y plazo de liquidación de la cartera de valores que estuviere administrando, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del ejercicio de sus funciones en el mercado de valores.

Art. 18.- Causas de Suspensión de la Autorización para Operar

La Bolsa para la cual actúe el puesto de bolsa, podrá solicitar a la Superintendencia de Valores que le suspenda la autorización a operar a dicho puesto en los casos siguientes:

- a) Si no inicia operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la notificación de autorización;
- b) Si interrumpe sus actividades por un período de seis (6) meses.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de julio del año dos mil tres (2003)

FIRMADO
Yván Rodríguez Batista
Superintendente de Valores
de la República Dominicana